



NOMBRE DEL ALUMNO: GONZÁLEZ SALAS SULMA YADIRA

NOMBRE DEL TRABAJO: ENSAYO

**MATERIA: ASPECTOS LEGALES EN ORGANIZACIONES DE ATENCION
MEDICA**

GRADO: SEGUNDO CUATRIMESTRE

PASIÓN POR EDUCAR

tapachula Chiapas a 09 de enero del 2021

MARCO LEGAL

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

De acuerdo a la reforma del artículo primero 1° se declarada en el 2011 que los derechos humanos es reconocida de manera internacional y obligación de las autoridades correspondientes respetar, proteger, promover y garantizar el cumplimiento del mismo. De acuerdo a la votación realizada en septiembre de 2013 por la suprema corte de justicia de la nación, con la intención de llevar a cabo el cumplimiento correcto de la incorporación de los derechos humanos de los tratados internacionales en el marco jurídico mexicano. Una condición para que ello suceda es que se extienda el conocimiento colectivo sobre la reforma constitucional en materia de derechos humanos y sus implicaciones entre los servidores públicos y los responsables del funcionamiento de las instituciones del Estado, así como entre los más diversos actores de la sociedad mexicana.

El Senado cuenta entre sus atribuciones constitucionales con la facultad de ratificar los tratados internacionales, por lo que tiene también un papel estratégico en ésta que puede llamarse una nueva era constitucional, donde los tratados internacionales en materia de derechos humanos son norma de máxima jerarquía.

Como bien sabemos en el primer párrafo el artículo 1° de la constitución nos da a conocer un punto muy importante del cual todo ser humano tiene conocimiento y que las autoridades deben estar siempre velando por el bienestar de ello, el cual nos menciona lo siguiente:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Por otra parte conociendo el fundamento principal del artículo 1° el cual nos habla de la protección de los derechos humanos, también es importante considerar los aspectos de la estructura y composición administrativa de los servicios de salud en México, en ello observamos que se dieron distintos cambios para beneficio del país y las personas que no cuentan con un seguro de derecho habiente. Por eso el 29 de noviembre del 2020 la comisión de salud de la cámara de diputados aprobó el decreto por el cual se reforman, adicionan y

derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley de Instituciones Nacionales de Salud, con el fin de que todos los ciudadanos tengan mayor atención médica sin restricción alguna.

Hacemos referencia también a uno de los aspectos muy importantes para poder ejercer una profesión en el sector de salud en el que se deben tener los conocimientos y habilidades adecuados, en este sentido se mencionan algunos artículos de la Ley General de Educación.

Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines: I. Contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.

II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general.

III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas.

Artículo 47. La educación superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior.

Como es bien sabido, las NOM son la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 “Los profesionistas podrán asociarse, para ejercer, ajustándose a las prescripciones de las leyes relativas; pero la responsabilidad en que incurran será siempre

individual”. Los servicios de salud, así como todos los procedimientos que en las instituciones médicas se realizan funcionan regidos por las Normas oficiales mexicanas.

La Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de la salud que establece el artículo 4o de la Constitución; establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Por su parte, el artículo 51 estipula que los usuarios de los servicios de salud tienen derecho a prestaciones de salud bajo condiciones de calidad, atención profesional y éticamente responsable y un trato respetuoso y digno en cualquiera de los sectores que se solicite, ya sea público, social o privado.

En el reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicio de Atención Médica se mencionan que el profesional de atención a la salud a los pacientes o usuarios de los servicios de salud. Estableciendo: “ARTICULO 138 Bis 14.- Es responsabilidad del médico tratante y del equipo multidisciplinario identificar, valorar y atender en forma oportuna, el dolor y síntomas asociados que el usuario refiera”.

A través de esta NOM se intenta señalar que existen diversas especificaciones que se encaminan a que tanto las instituciones como el personal que las integra proporcionen la atención médica de urgencias con calidad y seguridad.

En caso de que los trabajadores de la salud no cumplan con el artículo antes mencionado se dice que la Ley Federal del procedimiento administrativo se encarga de sancionar de acuerdo al Artículo 70.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa
- III. Multa adicional por cada día que persista la infracción;
- IV. Arresto hasta por 36 horas;
- V. Clausura temporal o permanente, parcial o total.
- VI.

Los trabajadores del sector privado tienen mínimo los siguientes derechos laborales que contempla la ley en la materia, que en caso de no ser respetados podrán ser demandados ante los Tribunales del Trabajo locales o federales.

- Recibir un salario en tiempo y forma.
- Trabajar una jornada máxima de 8 horas diarias. El tiempo extraordinario no podrá exceder de 3 horas ni 3 veces a la semana, este tiempo extra se pagará al doble del valor por hora. En caso, de que no se respeten los límites el tiempo extra será pagado al triple y el patrón será sancionado con una multa consistente en 5000 salarios.
- Vacaciones, las cuales serán 6 días en el primer año de trabajo y aumentarán dos días por año hasta llegar a 12 días en el cuarto año, posteriormente aumentarán dos días por cada 5 años transcurridos.

se tiene que el artículo 228 responsabiliza penalmente a los profesionistas que comentan delitos en el ejercicio de su profesión (sin perjuicio -para los del ámbito de la salud- de las prevenciones contenidas en la Ley General de Salud, o en otras normas sobre el ejercicio profesional). Sobre este artículo se observan las sanciones y la obligación de reparar el daño por los actos propios y los de sus auxiliares, para éstos últimos bajo la condicionante de que la comisión del tipo penal se haya dado bajo las instrucciones de los profesionistas hacia los auxiliares: “Artículo 228: Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en la Ley General de Salud o en otras normas sobre ejercicio profesional, en su caso: I.- Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia”.

FUENTES DE INFORMACIÓN:

<http://www.juridicas.unam.mx>

http://dgrh.salud.gob.mx/Estadisticas_OD.php

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2019-01/res-OMSC-0584-13.pdf